

LA MUELA**Núm. 5.848**

~~Por resolución de Alcaldía de fecha 28 de abril de 2008 se aprobaron los padrones de la tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos y canon de labor y siembra correspondientes al primer trimestre 2008.~~

~~Dichos padrones estarán expuestos al público, a disposición de los interesados, en las oficinas municipales, al objeto de que puedan examinarlos y formular reclamaciones, en su caso, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.~~

~~Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón recurso de reposición ante el alcalde en funciones del Ayuntamiento de La Muela en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.~~

~~El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dichos padrones comprenderá dos meses naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.~~

~~Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago o que por cualquier motivo no lo hayan abonado deberán dirigirse a las oficinas municipales (sitas en plaza de Don Vicente Tena, 1), para recibir la documentación necesaria, de la cual la carta de pago le será diligenciada de recibí en el momento de abono por la entidad bancaria correspondiente.~~

~~Transcurrido el plazo voluntario de pago sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los términos previstos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003.~~

~~La Muela, 28 de abril de 2008. — La teniente alcalde, Míriam Fajardo Oliván.~~

PANIZA**Núm. 5.846**

~~Por resolución de Alcaldía de 21 de abril de 2008 se han aprobado y dispuesto su sometimiento a pública exposición los padrones fiscales de tasas, tributos y otros ingresos municipales del primer trimestre de 2008 y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2008, haciendo pública por medio del presente anuncio la apertura del período voluntario de cobranza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.~~

~~En ejecución de la tramitación a la que queda sometida el procedimiento:~~

~~1.º Se exponen al público los padrones, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ.~~

~~2.º De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 22 de abril al 21 de junio de 2008, ambos inclusive.~~

~~3.º LUGAR Y FORMA DE PAGO: Entidades bancarias colaboradoras en la recaudación del Ayuntamiento: Ibercaja y Cajalón de Paniza y Santander Central Hispano de Cariñena; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago, podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes~~

~~4.º PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.~~

~~5.º RÉGIMEN DE RECURSOS:~~

~~1. Tasas y tributos municipales:~~

~~— Recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.~~

~~2. Canon de saneamiento autonómico:~~

~~— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.~~

~~— Reclamación económico administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.~~

~~No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico administrativa.~~

~~Paniza, 21 de abril de 2008. — El alcalde presidente, Jesús Javier Gimeno Guillén.~~

PINSEQUE**Núm. 4.968**

El Ayuntamiento Pleno de Pinseque, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar inicialmente el Reglamento de venta ambulante.

Segundo. — Someter a información pública, previo anuncio en el BOPZ y en el tablón de anuncios de la entidad, el acuerdo de aprobación inicial, por el plazo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Tercero. — Audiencia previa a las asociaciones vecinales establecidas en su ámbito territorial que estén inscritas en el Registro correspondiente de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Pinseque, 11 de abril de 2008. — El alcalde-presidente, Gabriel Gaya Manero.

ANEXO

Reglamento municipal de venta ambulante y mercadillo de Pinseque

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- NATURALEZA/ OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento nace con el objeto de regular determinadas modalidades de venta de establecimiento comercial, dando cumplimiento así a los requisitos exigidos por la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón.

Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y demás régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante y mercadillo en Pinseque.

TITULO II.- DE LA VENTA EN MERCADILLOS

CAPITULO I.- DEL MERCADO Y SUS INSTALACIONES

Art. 2. El emplazamiento del mercado será en el paseo del Palacio, desde el cruce con paseo de los Estudiantes hasta el cruce de avenida de las Cortes de Aragón, estableciéndose el parquin situado en la avenida de las Cortes de Aragón como zona de ampliación en caso de que ésta fuese necesaria.

Sin perjuicio de ello, la Alcaldía- Presidencia conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los afectados.

Art. 3. El día de celebración del mercado serán los martes de cada semana.

El horario de instalación de puestos y venta será de 7.00 a 14.00 horas.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, por resolución del órgano municipal competente podrán fijarse horarios diferentes a los establecidos cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen.

CAPITULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 4.

1. Existirán dos tipos de autorizaciones:

Autorización anual: Las autorizaciones anuales serán personales e intransferibles, teniendo una duración de un año y con delimitación de la zona específica donde se desarrollará la actividad, la fecha en la que se llevará a cabo y los productos autorizados. Se deberá presentar para la concesión de las autorizaciones:

— Fotocopia del DNI del responsable legal de la actividad.

— Identidad de los trabajadores dependientes, en caso de que los hubiera.

— Dos fotos de tamaño carné.

— Justificante de pago de la tasa correspondiente.

— Longitud del puesto.

Autorización diaria: Las autorizaciones diarias se concederán en las oficinas municipales antes de las 11.00 horas del mismo día del mercadillo. Se requerirá el abono de la tasa reglamentaria y esta solicitud no dará derecho a delimitación de zona específica.

2. Las tasas serán:

a) Para las autorizaciones anuales: 250 euros.

b) Para las autorizaciones diarias: 6 euros.

3. La ocupación máxima por cada puesto no podrá ser superior a 10 metros lineales.

CAPITULO III.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS

Art. 5. Serán obligaciones de los titulares:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan la presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la Policía Local.

b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores.

c) Cumplir la normativa de la Diputación General de Aragón para este tipo de ventas.

d) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales, derivados de su actividad en el mercado.

- e) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por los agentes de la Policía Local el pago del precio público municipal por el ejercicio de la actividad.
 - f) Tener en el puesto y exhibir cuando fueran requeridos para ello por la autoridad competente los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.
 - g) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de las mercancías y residuos y el mantenimiento de aquéllos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
 - h) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones de su pertenencia.
- Art. 6. *Prohibiciones.* — Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercado:
- a) Vender productos distintos de los autorizados.
 - b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
 - c) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
 - d) Encender fuego.
 - e) Alterar el orden público.

CAPITULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 7. Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo para su graduación a los criterios para la salud, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia.

Art. 8. *Infracciones.*

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) La falta de orden y limpieza en los puestos y en el lugar que tienen ocupado.
 - b) Las discusiones con otros comerciantes que estén desarrollando la actividad en el mismo mercadillo.
 - c) No aportar la autorización municipal cuando le sea solicitada.
 - d) Realizar la actividad sin la correspondiente autorización municipal.
2. Tendrán la consideración de faltas graves:
- a) Cometer tres faltas leves en el periodo de un año.
 - b) Ocupación de puestos por personas distintas a su titular o que no sea ayudante del mismo portando de forma visible la autorización municipal correspondiente.

- c) La utilización de megafonía para captar clientes, así como la utilización de aparatos musicales.
- d) Hacer caso omiso a los requerimientos realizados por los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- e) No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan.

f) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

g) Infracción de las prohibiciones expresadas en el artículo 6.

h) No instalar el puesto en el lugar acotado para ello.

i) Exceder la longitud de 10 metros lineales.

3. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Incurrir en dos faltas graves en el periodo de un año.
- b) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- c) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

Art. 9. *Sanciones.*

1. Las sanciones con que puedan castigarse las infracciones tipificadas en los precedentes artículos serán las siguientes:

A) Por faltas leves: Multa de hasta 100 euros.

B) Por faltas graves:

a) Multa de 101 a 300 euros.

b) Suspensión de la autorización anual durante un mes o prohibición de instalarse durante un mes.

C) Por faltas muy graves:

a) Multa de 301 a 500 euros.

b) Suspensión de la autorización anual durante tres meses o prohibición de instalarse durante tres meses.

c) Decomiso de la mercancía.

2. En aras de la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios y protección de la salud pública y seguridad ciudadana, como medida cautelar de carácter general, se procederá al decomiso de los productos que se ofrezcan en las actividades reguladas en este Reglamento las cuales carezcan de la preceptiva autorización municipal, o por encontrarse signos manifiestos de estar incumpliendo la normativa reguladora de los mismos, considerándose que la venta de tales productos puede representar un peligro inminente, todo sin perjuicio de la denuncia o denuncias que puedan formularse por incumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento. Se procederá tras el decomiso de las mercancías, el cual se realizará por la Policía Local, a lo siguiente:

1. Las mercancías que no reúnan los requisitos legales para la venta se procederá a su destrucción.

—Las mercancías que reuniendo los requisitos para la venta se realicen sin la preceptiva autorización permanecerán en depósito durante el tiempo señala-

do en el párrafo siguiente, salvo que el infractor de la misma obtenga la oportuna autorización con anterioridad a los plazos señalados.

—El titular de autorización que incurre en infracción grave o muy grave llevará aparejado el decomiso de la mercancía, permaneciendo en depósito por los plazos señalados y siendo devuelta a los mismos si antes de transcurrir dichos plazos abona la multa correspondiente.

2. Calificación de las mercancías a efectos de decomiso:

—Perecederas: Permanecerán en depósito siete días.

—No perecederas: Permanecerán en depósito un mes.

3. A los efectos del depósito de la mercancía decomisada, ésta generará unas tasas por importe de 3 euros por día de almacenaje.

4. Transcurridos los plazos máximos de almacenamiento sin que la mercancía haya sido retirada, la misma será destinada a los centros benéficos elegidos por el Ayuntamiento.

TITULO III: VENTA AMBULANTE

Art. 10. Queda prohibida la venta ambulante mediante la utilización de vehículos en todo el termino municipal de Pinseque, bajo sanción de 300 euros y posible decomiso de la mercancía.

Disposición adicional primera

Los titulares de puestos que desearan renovar anualmente la licencia deberán presentar la documentación exigida antes del día 15 de diciembre en el Ayuntamiento.

Disposición adicional segunda

Lo establecido en el presente Reglamento en relación al decomiso de mercancías será de aplicación para todas aquellas Ordenanzas y Reglamentos municipales en los que se prevea el decomiso.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación en el BOPZ de su aprobación definitiva y continuará su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación por el Pleno corporativo.

QUINTO

Núm. 4.821

~~No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición al público en el BOPZ núm. 45, de 25 de febrero de 2008, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 31 de enero de 2008, de la derogación y aprobación de las nuevas ordenanzas fiscales: núm. 6, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; núm. 7, de la tasa de expedición de documentos administrativos; núm. 8, de la tasa de concesión de licencias urbanísticas; núm. 11, de la tasa del servicio de recogida de basuras; núm. 12, de la tasa del servicio de cementerio público; núm. 14, de la tasa del servicio de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas; núm. 23, de la tasa de rodaje de vehículos no gravados con el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 26, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, dicho acuerdo provisional adopta carácter definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo acordado por el Pleno en su sesión del día 31 de enero de 2008.~~

~~El texto íntegro de las modificaciones aprobadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada, es el seguidamente relacionado, pudiendo interponerse contra la aprobación definitiva recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.~~

~~Quinto, 3 de abril de 2008. — El alcalde, Francisco Javier Abenia Jaso.~~

ANEXO

TEXTOS

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.º

~~1. El Ayuntamiento de Quinto, de conformidad con cuanto establecen los artículos 15, 16, 56 y 59 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y su gestión.~~

~~2. El impuesto se registrá, en este municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 92 a 99 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora~~